



Organización de la función pública local

ORGANIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.-

Estructura vigente según el R.D 781/1986 de 18 de abril, del Texto Refundido del Régimen Local (art. 167 y siguientes) Escalas y subescalas.

Los funcionarios de carrera de la Administración local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación.

Corresponde a los funcionarios de la **Escala de Administración General** el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa.

Pertenecerán a la **Subescala Técnica de Administración General**, los funcionarios que realicen tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior. (A1).

Pertenecerán a la **Subescala de gestión de Administración General** los funcionarios que realicen tareas de apoyo a las funciones de nivel superior. (A2).

Pertenecerán a la **Subescala Administrativa de Administración General**, los funcionarios que realicen tareas administrativas, normalmente de trámite y colaboración. (C1). Ejemplo: Administrativos.

Pertenecerán a la **Subescala Auxiliar de Administración General**, los funcionarios que realicen tareas de mecanografía, taquigrafía, despacho de correspondencia, cálculo sencillo, manejo de máquinas, archivo de documentos y otros similares. Ejemplo: Auxiliar Administrativo.

Pertenecerán a la **Subescala de Subalternos de Administración General**, los funcionarios que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de Conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación. (Agrupaciones profesionales). Ejemplo: Conserje, Ordenanzas.

La **ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL**, está constituida por los que tengan atribuido el desempeño de las funciones que constituyen el objeto peculiar de una carrera, profesión, arte u oficio.



Pertenecerán a la **Subescala Técnica de Administración Especial**, los funcionarios que desarrollen tareas que son objeto de una carrera para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales. (Técnica superior y técnica diplomada o auxiliar A1 y A2 respectivamente).

Ejemplo de Técnico Superior: Bibliotecario, Arquitecto, Asesor económico-financiero, Asesor jurídico, coordinador técnico de juventud, letra, profesor diplomado.

Ejemplo de Técnico Diplomado: Arquitecto técnico, Ayudante técnico sanitario, delineante, diplomado en empresariales, Ingenieros técnicos, profesor licenciado, técnico informático.

Pertenecerán a la **Subescala de Servicios Especiales**, los funcionarios que desarrollen tareas que requieran una aptitud específica, y para cuyo ejercicio no se exija, con carácter general, la posesión de títulos académicos o profesionales determinados.

Se comprenderán en esta Subescala, y sin perjuicio de las peculiaridades de cada Corporación, las siguientes clases:

- a. **Policía Local y sus auxiliares.**
- b. **Servicio de Extinción de Incendios.**
- c. **Plazas de Cometidos Especiales.** Comprende al personal de las bandas de música y de los restantes funcionarios que realicen tareas de carácter predominantemente no manual. Ejemplo: Agente tributario, animador sociocultural. Auxiliar de ayuda a domicilio, auxiliar de control, auxiliar del jardín de infancia, auxiliar de puericultura, auxiliar recaudador, ayudante de administración. Ejemplo: Socorrista, monitor de aerobio, monitor de atletismo.
- d. **Personal de Oficios.** Se integrarán por los funcionarios que realicen tareas de carácter predominantemente manual, en los diversos sectores de actuación de las Corporaciones Locales, referidas a un determinado oficio, industria o arte. Ejemplo: Auxiliar de archivos, auxiliar de bibliotecas, ayudante de cocina, conductor, conductor de grúa, encargado general, maestro de obras, fontanero, electricista, carpintero y albañil.

El ingreso en la Subescala de Servicios Especiales se hará por oposición, concurso o concurso-oposición libre, según acuerde la Corporación respectiva, sin perjuicio de lo que dispongan las normas específicas de aplicación a los funcionarios de Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios.